

y quando pueda serbin a regla para decidir ditas
contar diferencias que previenen en punto de tal
la 1.^a orden de diez y seis de Mayo y veintey
quatro de Agosto. Segundo. la ordenanza de mayo
del año de setenta y siete, por lo que respecta
ala clarificación de mozo anclandome al artículo
primero del título tercero de ella. Y tercero la
1.^a orden de quatro de Febrero que concede solo la
exención al impedimento físico así como la de
diez de Marzo a los Postillones y otros empleos
en comens. Hecho el Obispatio General en
esta forma, se podrá vacar facilmente de cada
Pueblo qualquiera cupo que se le reparta, contentos
primero los mozos de la primera clase que son
la ordenanza de Milicias: si no bastaren los de
segunda y así sucesivamente; bien entendido
si algunos Pueblos tubieren aún pendientes Alzamos
amenos deleyados Realzados por las Reglas que
lo executaron los demas para que la contribucion
sea uniforme y justa, lo que traslado a V. a fin
que circule esta real resolucion ala Presidencia
de su Presidencia para su mayor exacto cumplimiento.
Dios guarde a V. muchos años. Coruña veintey
seis de octubre de mil ochocentoy nueve. El Conde de

Y en su consecuencia y de otro Impreso que y qual averse
el como se recabio por el mismo señor Regidor de la
Capital de Betanzos, se hizo el Aliviamto de los
Pueblos de esta Jurisdiccion. Y en virtud de Mandato
verbales del mismo confiere el presente que furo
enere pliego de papel comun a condiccion precisa
de que se repalde con el del sello que corresponde
por no haverse provocado a la depositaria de
este Condado de alguno correspondiente al presente
año; estando en la ciudad Villa de Santa Maria
a once de Enero de mil ochocientos y diez = Camilo
Maria Pedrosa = Excmo V. Governador y Capitan
General de este Reyno = D. Dn. Maciñeira Procurador
General, y D. Dn. Jacobo de Camba y Oroz. Domicado ambos
de la Jurisdiccion y Condado de Santa Maria de Olaya
con el mayor rendimiento y reparando asy los
naturales de su Condado y Jurisdiccion por que han sido
dificultado exponen a N. E. que el notado Condado se
comone de Verne y cinco Parroquias las que conser^{den}
ala Provincia y Capital de Betanzos, y con la orden de
la Junta permanente de ella de qua que se han le-
vantado las Provisiones contra las tropas del Reino
del mundo ha dado traxemos diez y siete años

que se hallan combiendo en nuestro exercito: y
tenido a consecuencia de Comunion dada por la mis-
ma Capital, y su Coronel y en el mes proximo por
el Pueblo del año pasado adⁿ Fernando de Alencar
Vazquez habidos otros Doctores setenta y quatro
tas Soldados que asi mismo estan en dicho nuestro
Exercito, pero por ser por la Capital se mandando
de ser de relacion de esta de las cosas utiles
para el servicio tanto de la guerra como de la paz
de la manera que resulta el testimonio que con-
tiene, lo que asi cumplio la d^{ca} sin embar-
go de que dicha Capital no manda en dicha
Jurisdiccion y Condado mas que un par quenta
Parroquia que estan sujetas para el recem-
plano de Justicia y para todo lo mas de
tambien lo estan de la de Betancuria, por esta
parte de la orden de aquella asi mismo
pidio y mando hacer otro alutamiento de la d^{ca}
Jurisdiccion tiene dado por su merced y reverencia y un
Mozos Viles que estan combiendo bayolar bar-
rar Espanolas, los que representen devaron
hubiese miles de hombres Viles para ser

en Nuestra Junta Cauvas que defendemos mas no
pueden menos se hacen previene a los otros penetracion
N.E. los otros Niles que han quedado que segun las
leyes pedidas por las Capitales e monederos y secan
y por ambas se repartiran y oediran soldados
los que haygan el punto se agreguen a nuestra
Bandera, muy no pueden cumplir en dho punto.

En esta atencion rindiendo a nro suplicas a N.E.
se vna declaran a qual de los dho Capitales
deben estar sujetos para de ser declarado
poder cumplir con prontitud, pues de otro
modo es ymposible el Condado llenar los deseos
de su obligacion, en todo lo que esperari
recibir merced de la gran justificacion de

- N.E. = Coruña y Enero Diez y siete de mil
- ocho cientos y diez = Sil Antonio Mañeira
- y S^o Turso = Jacobo de Camba y Oronej =
- Coruña Diez y siete de Enero de mil ochocien
- tos y diez = Reneve ala Real Junta de
- agrovioj = Carrno = Coruña veinte y tres

de Enero de mil ochocientos y diez = Informe
lar de Capitanes de Retamoy y Mondonedo so
bre el contenido desta instancia. Lo de
creo la Real Junta de Capitanes de la que
es vocal el v.º Auditor general de guerra que
lo firma = Blang = Antonio Maria Godo

Informe y Secretario = Informe = Exmo S.º = De la d
Verme y veis. Parroquia de que se com
pone la Jurisdiccion de Santa Maria
de Ortigueira incluido el Coto de mañ
en las Pugesas desta Capital las de San
tiago de Mexa, Santiago de Juana Santa
Mama de San Claudio, Santa Maria
Mexa San Julian de Serria, Santiago
de Landoy, Santa Maria de la Piedra y
San Martin de Luana en los templar
de Justicia, mas en los del Exercito lo
tan toda Verme y veis, y lo con estado vien
bre desde un memorial tiempo por

maso alguno que remita por que el
Señor Coronel de esta Capital havia saca-
do todos los que havia Capaces de
tomar Armas aun con licencia de don
pulgada. Fue errado lo que puede y de
manifestar a S.E. en razon del Infor-
me que se sigue pedir y con arreglo
de lo que conceptua se debe prevenir a
dho Señor Governador de Mondoñedo
se contenga con los limites de aquella Pro-
vincia de lo que la ordenar q' ha expedido
y que estas queden sin ningun efecto; y
lo que S.E. como siempre disponda
lo mas arreglado. Betanzos en Ayuntamiento
a veinte y seis de Enero de mil ochocientos
y diez = Ex.^{mo} V.^o = Manuel Perez = Nicolas
Maring = Baltazar de Paz = Juan Amos

Alonso= Jacobo Couceno= Benito Manuel
Juan Perez secretario de Ayuntamiento=
Et copia a los Documentos aqui inventos que ori-
ginales protesto entregar al Procurador General
y Diputado de la Jurisdiccion de Santa Marta
de Orizuela. a que me remito y pare que asi
conite y junta al libro de Acuerdos celebrados p-
esta M. N. Ciudad en el presente año en vir-
tud de lo acordado por la misma Juce saca-
do presente que firmo en esta de San José de
Papel, la primera y ena el sello quarto de
Oficio y las del intermedio Comunal rubricadas
con la de que uso. Betanay Enero veinte y
nueve de mil ochocientos y Diez

Benito Manuel
García



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Hoy contoda la escension que origina el
 modo con que en el se produce y para rediga
 firmamentamente y en confirmacion del
 Gobierno de la Suprema Junta Central
 por el que debe ser obedecido por todas las
 autoridades y cuerpos, y si es oportuno a las
 Ordenes que este tiene promulgadas he
 sido un atentado Dios que a los dias
 de los años Betanzos en su Ayuntamiento de
 veinte y quatro de Enero de mil ochocientos
 Juan Manuel Perez = Nuola Marti
 Juan Antonio Alonso = Por acuerdo
 de esta M. N. Ciudad Benito Alon.
 Garcia Perez = Señor D. Eduardo Failde =
 Escopia del oficio aqui y para que se for
 mo para para como se paso al citado D.
 Eduardo Failde en contestacion al suyo q.
 antecede de que Certifico y fimo como
 Dno de Ayuntamiento de esta Ciudad Betanzos
 Enero veinte y quatro de mil ochocientos
 diez = Juan Manuel Valgate

Benito Alon. Garcia Perez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Doy contada la extension que exige el
 modo con que en el se produce y para vediga
 terminantemente y no se firma si el
 Gobierno de la Suprema Junta Central
 por el que debe ser obedecido por todas las
 autoridades y cuerpos, y si se opusiere a lo
 ordenado que este tiene promulgado se
 ha en acatado. Dios que abnd. sea
 en años Betanzos en su Ayuntamiento de
 veinte y quatro de Enero de mil ochocientos
 y cinco Manuel Perez = Nicolas Marti
 Juan Antonio Alonso = Por acuerdo
 de esta M. N. ciudad Benito Man.
 Garcia Perez = Señor D. Eduardo Failde =
 Escopia de oficio aqui y para que se for
 no para para como se paso al citado D.
 Eduardo Failde en contestacion al suyo q.
 antecede de que Certifico y firmo como
 Pro de Ayuntamiento de esta Ciudad Betanzos
 Enero veinte y quatro de mil ochocientos
 y cinco Cum. nro. Valgate

Benito Man. Garcia Perez

Del. en su cuantam. a 26 de En. de 1840

En

atencion a que el comisario de

seguridad publica de esta Ciudad no

ha consentido a lo que se confecta

de veinte y cuatro del com. de la

seguridad de la ciudad de Tercimono. De

este contra misma ha. para

el Dho Comisario con unencion del

consentimiento y este acuerdo, al

contas correspond. Representacione

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

de la Junta Central de esta Dho. y

El Sr. Don
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

La Ciudad de Petamón tantas veces y multada por el Comisario de la
Junta pública de ellos, más queda otro año. Aque acobarda más que ala
autoridad de N. E. para que con ella y su acreditada justificación sea tan
completam. Satisfacción como Ex. rfen los atemados contra ellos
muyidos; Acere fin y ncluso testimonio del oficio que ha pasado. Tho
Comisario sin saber con que motivo, noiendo el de Aller sin Autoridad.
N. E. Conm y nacia inoderacion Sabia graduas el peso de cada una de
la Experiencia que viene y que esto en sber tan Andaz como ympu
dame de atrevera Aprofena contra m. Puerto tan disminuido ya
ha dado curso de tiempo las mas acendradas puevas deni Celo y Pa
turismo, faltandole hara Ultramar que el Rey la tiene Declarada
de: No bane señor Exm. que esta Ciudad lo diga, Ex. rfe si q. N. E.
tomo los Imprimy quales parecian Comtem. y algunas Averguas
les sean precas, acoremame de lo Conducta de este Puerto, desde que
los Puertos abranon la Junta Coma que depende la Nación, desde
la Imbarion de las tropas Francesas. Mene Niemo y supermanen
en end, y desde su salida hara el dia, y semitamb como her prec
so An las ympreuras conque la Calonia Tho Comisario, como la
autoridad y Celo conque ha Diminuido que acaro sera la print
de cada las Capitales que prompen ere Fidelitimo B. Separante
de un Desmo enque Mene Dadas tan repetidas puevas de
se drada y jingullo, pue desde modo Cere lo Ciudad porran R
sitar fatali Consequencia Niemo como her ere Comisario
Alfome de cada las deravenenias que Neinan entre las Autoridad
de deere Pueblo porre Experiencia de cada ala ympu y la ma
providencia de N. E. Comisario. Arregladas a dejar a sabriento
el uno deere Auntram.

O 27 de Oct. de 1810 = Exmo. Señor = Manuel Beres =
Don Juan de N. E. m. an. Petamón em. 17.
O 27 de Oct. de 1810 = Exmo. Señor = Manuel Beres =

Benito Man Garcia Jera C. No. 2 No. de S. M.
de Ayuntamiento mas antiguo y en propiedad de
esta M. N. y M. L. Ciudad de Bet. Certifico a donde con
benza que en los veinte y quatro de Enero del año pasado
de mil ochocientos y diez D. N. Eduardo Fuilde Comisario que
al tiempo era de la seguridad publica de esta Ciudad pago al
M. y Ay. de ella el of. de S. M. = Y en vista por dho. M. y
Ayuntamiento en el m. d. de veinte y quatro de Enero de
mil ochocientos diez se acordo contentarlo como le consto lo q.
comiene la Copia del oficio que le paso y dice asi = Y en con
siguiente a ello como el motivado D. N. Eduardo Fuilde
no hubiere contestado al oficio de que es copia la ynserta q.
se le paso en respuesta al suyo que tambien lo ha por dho.
M. y Ayuntamiento de esta Ciudad se acordo lo q.
sigue =

Con Ymersion de Cuos Docum^{tos} se sacò el condu
cente Testimonio que se dirijio al Exmo Capitan Real
que al tiempo era de este Reino p. medio de la Repre
senta. q. dice asi =

Seg. que lo ynserto con cuerda y lo relacionado re
sultò de los Documentos que lo han q. por otra obram
en mi poder unidos al libro de Acuerdos celebrado
por esta d. ha. M. N. Ciud. ~~del año pas.~~ en el año
proximo pasado de N. S. a que me Remito. Y por dho.
of. ay. conite de mandaro Bebal de S. S. el 30. D. N. Man
Bernardino Perez del Consejo de S. M. su Alcalde ono
rario del Crimen de la R. Audiencia de este Reino Corre
gidor y Capitan Ayerra por S. M. de esta Ciudad y su
R. M. N. haceda dar el presente q. firmo en este pliego
de papel en el d. lo que se reconoce Estando en esta
Ciudad de Bet. a 12. de mayo de 1812

Quasiendone formado la Junta de Ciudad de
Ciudad en que encierran Regidores de un año
mo y indibidos nuevos de ella se disminue el
Numero de suplicantes, de que ya se sonponia, por
via razon se hare preciso, el que ynmediatam.
que V. M. N. Riba con oficio se presente en este Pueblo
a Huir en el, y aunda con su luez al derem-
pido de los muchos negocios de que se halla
encargada la Ciudad, en el supuento que ha
uado se fugo de lo urgente deley sacarse.
No dara lugar a may abrios.

En el
L.º 27, a 1810. Dijo se a. M. a. N. a.

Manuel Paez

3
E^{mo} Jor
D.

Esta Ciudad queda encerrada por el oficio de V. E. de
23, del Correo de la Intendencia de esta Junta Superior
de Armas. Defensa y Subsidio, cuya nota la llevo al
maion publico, bien pensada de que con los varios
conocim^{tos} que honran los Sabios Vocales que la son
poner, y el celo y patriotismo que les distingue con
seguridad ver realizada la Junta para q. defendiendo
la Nacion, como fin contribuya a su mayor utilidad
como siempre lo he sido, poniendo de presente todo que
yo V. E. considere preciso al y quanto y dependa de su
arbitrio.

Dios sea a V. E. m. d. g. V. E. de S. J. No 23,
de P. de 1810

Manuel Perez

E^{mo} Jor
D. J. Capitan General y J. de S. J. de esta Junta Superior
de Armas. Defensa y Subsidio.

Antonio Feada Procurador General
San Lorenzo de Atabol, uno de los
se compone esa Provincia, acaba de
esta Ciudad. los perjuicios que ban
Naturales, teniendo que puntual
del S. S. y entregar sus mozos para
Regimientos Provinciales. U. S. S. crea
de Atabol, aunque de la comprension
cia; desde la creacion de los Regimie
ciales, esta señalado para contribuir
Ciudad, vago a aprobacion superior, y
tamente se obró en una dilatacion
años. Esta Ciudad se alia con orden
general en Regimientos Provinciales
Batallones, y mayor fuerza que a
providencia del Señor Sub-Inspecc.
rentacion, que en fuerza de los cla
sus Pueblos tubo que hacerse, para
vincia, se debuelva otro igual numero
sido desta el Coronel de ese Regimien
cial, sin lo qual no es posible que v
cia tan pequena como esta, y que tu
tiene dados para el Ejercito pueda
sus tres Batallones, aun quando qu
milicias sin abigo, y lugares à incu

de ella combencida de las razones en que
 funda aquel Comandante General, para como
 si solo desta Provincia en el Vamo de d...
 y por lo mismo espera que V.S. suspenda
 en su Pueblo toda providencia en el asunto
 de los lugares á nueva que se va á la Superioridad
 al caso que se molestan con otras, y en
 peor el importante cumplimiento que
 dause á los asuntos del Real erario.

Dios guarde á V.S. muchos años
 Dado en nuestro Consistorio de N...
 Enero de 1840.

J. Ferrer
 J. Ferrer

Josef Cordido

José Gómez Ferrnisco y Horre y
 y Ferrnisco

Donique Posada

José María
 y Ferrnisco

J. M. Pina
 y Ferrnisco

Juan Benito
 Ferrnisco

Juan de Castro
 Ferrnisco

N. N. y S. Ciudad de Betanzos.

EL EXC.^{mo} SEÑOR D. FRANCISCO DE SAAVEDRA,
con fecha 31 de diciembre del año próximo pasado,
me comunica el Real Decreto siguiente:

Al Presidente del Consejo Real, se ha servido dirigir la Junta Suprema Central, y gubernativa del Reyno en 30 del pasado, el Real Decreto siguiente.

A los Arbitrios aplicados al fondo de Amortizacion de Vales Reales, se agregó por Real Decreto de 10 de septiembre de 1798, inserto en Cédula de 25 del mismo mes el de una contribucion sobre los Legados y Erencias en las sucesiones transversales bajo las reglas expresadas en dicho Real Decreto, y Cédula y en otros posteriores expedidos sobre el mismo particular; pero habiendo acreditado la experiencia ser esta contribucion, no solo incómoda y embarazosa, sino tambien susceptible de fraudes, y muy perjudicial en muchos casos: animada la Suprema Junta Central, y gubernativa del Reyno de las benéficas intenciones del Rey nuestro Señor *D. Fernando VII*, ha determinado en su Real nombre que cese desde luego la referida contribucion quedando para lo sucesivo sin efecto alguno el Real Decreto, y la Cédula expresados, y los demás expedidos sobre el mismo asunto. Tendrase entendido en el Consejo y dispondrá su cumplimiento. = El Conde de Floridablanca. = En Aranjuez á 30 de noviembre de 1808. = Al Duque Presidente del Consejo.

Y no habiendo permitido las ocurrencias de Madrid que por el mencionado Tribunal se circulase el referido Real Decreto, lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia, y cumplimiento en la par-

te que le toca, y que comunique las correspondientes á los mismos fines.”

Cuya superior orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que se les enterados los naturales de esa Jurisdiccion de esta averana resolucion, se les leerá por los respectivos ayordomos al salir de la misa popular; en inteligencia de que desde el recibo de ella, deberá V. atender la cobranza de la expresada contribucion; y en el término de quince dias remitir á esta Contaduría Principal de Propios, cuenta exácta de todas las cantidades percibidas por aquella razon en el distrito de su Jurisdiccion á fin de exámarlas y expedir á V. el competente finiquito.

Dios guarde á V. muchos años. CORUÑA
de enero de 1810.

Cesareo de Gardoqui.

Señor Juez de la Jurisdiccion de

Remito á V.S. 565 Exemplares de la R.^a
Orden, por la que se manda extinguir el de
recho impuesto sobre Legados, y Herencias
transversales, como así se servirá V.S. reco-
nocer, y á fin de que las Justicias que esta-
ban encargadas de su cobranza cesen en
ella, y remitan á esta Contaduría públ. de
Propios la cuenta de lo que hubiesen perci-
vido hasta el día, les dirigiénd. V.S. en prime-
ra ocasión un Exemplar á cada uno de los
que comprende esa Provincia para el de-
bido cumplimiento.

Dios gñe. á V.S. m. a. Común
31. de Enero de 1840.

Pedro de Landero



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Ayuntamiento de 2 de Febrero de 1810

Dentro de la Real Casa Consistorial, de la Ciudad de Salamanca, a los diez dias del mes de Febrero año de mil ochocientos diez y siete: estando en ella con el Sr. Fiscal y Defensor de la misma, a saber Dⁿ Juan Bernardino Perez Correas y Juan a Guerra de Alcazar Dⁿ Anton Moron, Dⁿ Nicolas Cuervo, Dⁿ Matias Navey Diputado del Comun y Dⁿ Antonio Alonso y Jacobo Correas Procuradores Sindicos y Personeros de la Ciudad q^{ta} por razon de la Real C^{ta} de N. S. M. en este Ayuntamiento habiendose puntado la C^{ta} N. Ciudad, ala ora regular, y dado abito de entrar pronto en la Iglesia Parroquial del Señor San Nicolas y los Sacerdotes destinados ala funcion de la sandelacion, salio la misma Ciudad formada, y llegando cerca de la Puerta Principal de dha Iglesia, tocaron las Campanas, y salieron a caballo Dⁿ Pedro Calleja y Dⁿ Josef Vidal y Dⁿ Juan Espinosa dando la agua bendita Dⁿ Benito Campora menor y enviada con este acompañam^{to} hasta el Cuerpo de la Iglesia, don

Se hallaban los Niños de ella, en lo que se
Colocó, y despues Salio la Drocenon y la Ylesia,
Quendora del Ayuntamiento. dando la buelta hasta
bolber a Minuirse alor Ouentoy, Consequente
aello se Celebro Missa Cantada, y de concluda
bino desde la Sacristia Consur Abioy y Pro-
nere D. Benito Vial quien Sentado al Lado
del Señor Jorob. propuso ala C. N. Ciudad
de orden del Cura Paraco, q. el Mo. Fabriquero
dedha Ylesia, En primer Lugar a el Sr. Pedro
y a q. lora actual, En Segundo Juan. de Torres y en
tercero Pedro Alejo V. a quien Confronto que se
tuada la Ciudad determinaria lo Conbeniente, y
en efeso habiendo Salido la misma y la Quera
habiera dedha Ylesia, Con el acompañam. lo se
ferido, y Rique de Campanay Llegada a esta
Cana. Consistorial, teniendo presente quelos tres
Propuentoy. Son Acoty p. ello, Acordo nombra
al Sr. Pedro primer nombrado.
Lo que se le haga saber para su Aseracion y
Cumplim. y noticie al Cura Paraco y el
presente. Mo. tambien para quelos Obre
Ardo Acordaron. S. S. S. S. S.
Señory Justicia y Refor.

de esta C. N. Ciudad que firmaron
de que doy fe =

Marr. Pexer

Antonio Morquera

Nicolas Castinero

Baltasar de Paros

Ju. An. Alonso

Jacobo Cuevas

Ado Agg de la C. N. y L. C. de Beramor

Co. Jues
rari. Jern. Cuonveni.

M. a. de am. Pexer.

En la Ciudad de Beramor a cinco dias del mes de Febrero
año de mil ochos d. diez. Yo el no. Jernando de la Cruz en la villa de
Pedreña Vecino de esta Ciudad, le hice saber y notificaque
el nombram. en el echo p. S. S. S. los señores Jueces y
Residencia de esta C. N. y L. Ciudad p. May. Fabio
quero de la Parroquia de la Iglesia del S. Santiago a fin de que
lo tenga entendido, y en atencion a serlo en la actualidad
dad prosiga desempeñando dho. Encargo p. el Corral
año. En que en el caso dho. se da permotificado y practica
ticara la dilig. que a udel. me por le Combenga. Repetido
y firma de que doy fe =

Co. Jues
rari. Jern. Cuonveni.



✠
Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO QU
MARAVEDIS, AÑO
OCHOCIENTOS Y DIE

[Faint handwritten text, possibly a recipient name]

[Faint handwritten text, possibly a date or address]

[Extensive faint handwritten text, likely the main body of the letter]

[Small handwritten mark or signature]

Remito á U. S. los bose
que en carta de ayer me e
tan para circular á todos
de su Provincia.

Nro. S.^{ca} que á U. S. m.
ña 1.º de Febrero de 1810.

Thomson de Carru

N. y L. Ciudad de Pretanzos.

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Ayuntam. de 20 de Febrero de 1780

En esta Real Caxa Consuerial de la Ciudad de Valencia ady. dia del mes de febrero año de mil ochocientos diez. Entrando en ella el Sr. D. Juan de Pineda y Desim de ella a saber D. Juan Bernardino Perez Corredo y Sr. de mas fueda y Sr. Turudo, D. Nicolay curruines, D. Gratiano de Arg. Diputado del comun, Juan Antonio Alonso Jacobo Corredo y Sr. de Pineda y Corredo de la D. D. y en su ayuntamiento lo sig.

En este Ayuntamiento. teniendose presente que quando los Franceses entraron en esta Ciudad destruyeron y robaron quanto habia en la Caxa Consuerial, y tenian en cargo el Pucero que ayunt. de los may. Veang. la han abandonado, retirandonse a una Aldea donde ha fallado, sin que se pudiere precaver la mayor Caxa de papeles, Gembray de Caxeros, docel Gran. Co. y otras tan precias como necesarias, no solo para la abtenta. adorno y Emorro del Cuerpo de Ciudad, sino p. el despacho de los Anuntyos de ella, y que esta en la Salva. Publica tiene que hacerse, por

Marcos, ni penden Como he Contumbie y fa-
zen para la transfe^{do} del D^o fucapo que tiene.
mirando por otra parte de primera necesidad la
Comunidad de los diez meras principal, y de los otros y
Nancy pedia sentarse segun y en los terminos
que los habia unq. Como tambien la del Doce
y Colocar bajo el Titulo de Nuestro Amado y
dechado coronaca el Sr. D^o Fernando Septimo, y
en fin poner la Sala Capitular Decente p^a poder
celebrarse en ella los Ayuntam^{tos}, Juntas Nacionales
que se aproximan con motivo de la Comodidad de foy
y serion de la Junta Provincial que debe ha-
cerse en ella segun se halla mandado En vista
de todo lo qual Acordi dar Comision a los
puerros del Comien D^o Natural de Paris, y Ocu-
cual Peroneo D^o Jacobo Soureyro, para que
dispongan y mediatam^{te} la abilitad de uno y otro
Comprando para los vendes de los Curacas Pen-
don Doce, y Cubiertas de los Bancos, el Dama-
co de seda que sea preciso, y todo lo mas
que conduca a poner estos bienes de primera
necesidad, Respiendo los Conducentes Haber para
en vista de ellos abonarse su ymporte por
Cuenta de los propios y Arbitrios de la Ciudad

En o
no a
de los



Quarenta m^l vedis.

SELBO QUARTO QUAR
MARAVEDIS, AÑO D
OCHOCIENTOS Y DIEZ

[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the lower half of the page.]

El Ex. S. Marques de las Normas, con fecha de 28 de Diciembre último, me dice lo siguiente.

"El S. D. Ferr. T., y en su R. nombre la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reyno, se ha servido dirigirme con fecha de 6 del corriente el R. Decreto que sigue:

"El Rey N. Sr. D. Fernando T., y en su R. nombre la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reyno, ha resuelto que los productos de toda obra pía, que no tenga aplicación á Hospitales, Hospicios, casas de misericordia, Educacion pública ó escuela de qualquier ramo de instruccion ú otro de igual utilidad, se apliquen á las urgencias del Estado. Fecho de este modo, y comunicareis los órdenes oportunos á su cumplimiento; en la inteligencia de que con esta misma fecha lo trasladó al Consejo para la expedicion de la competente Cédula: el Arzobispo de Laodicea Presidente: En el R. Alcázar de Sevilla á 6 de Diciembre de 1809. Al Marques de las Normas.

"Se ordena de S. M. lo comunicado á V. S.

para un inteligencia y cumplimiento
parte de lo toca.

Lo que tratado á C. S.
inteligencia y cumplim.^{to} en la parte
corresponde, comunicandolo para el pro
las Justicias de una Provincia, dandome
se quedar en ejecutarlo.

Dios Gué. a N. S. m. a. C.
31 de Mayo de 1810.

Cesario de C.

Res. a:
S. Inst. de Argentin. de la M. N. y C. de Mondonedo.

Acompaño a V.S. los adjuntos Exemplares
de la Orden que recibí comunicarme
con fecha de 22. de Diciembre del año próximo
pasado el Ex. S. Encargos de las Intendencias
relativa a que no haga abono alguno de
Subministros que se hagan a partidas, o en
dividua particulares del Comercio, ni que
acompañen Testimonio del Pasaporte
que exprese la fuerza de la partida
y tiempo señalado para el tránsito
como usual que expresa, así en que
S. V. S. Disponer que se cumpla
de las Intendencias una Provincia para su
cumplimiento.

Dado que. A. S. M. A. Columna 31.
en Enero de 1816.

Cesáreo de Godoy

M. de la Ab. C. y G. C. de Montevideo